

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE MARTOS (JAÉN)

2021/5998 *Aprobación definitiva del expediente de modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Ocupación del Dominio Público con Mesas, Sillas, Tribunas, Tablados y otros elementos análogos con Finalidad Lucrativa.*

Edicto

Don Víctor Manuel Torres Caballero, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Martos (Jaén).

Hace saber:

Que el Pleno de esta Corporación, en sesión ordinaria celebrada el día 28 de octubre de 2021, aprobó inicialmente el expediente de modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Ocupación del Dominio Público con Mesas, Sillas, Tribunas, Tablados y otros elementos análogos con Finalidad Lucrativa.

El referido acuerdo plenario fue hecho público en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia n.º 209 de fecha 3 de noviembre de 2021. Asimismo, en el mismo sentido, apareció edicto en el Diario Jaén de fecha 6 de noviembre de 2021, así como en el Tablón Virtual de la sede electrónica del Ayuntamiento de Martos el día 3 de noviembre pasado, de conformidad con lo establecido en el artículo 54 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, todo ello para cumplimentar el trámite de información pública por plazo de treinta días hábiles, durante el cual no se ha interpuesto reclamación alguna; por lo que se eleva a definitivo el acuerdo inicial de aprobación del expediente relativo a la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Ocupación del Dominio Público con Mesas, Sillas, Tribunas, Tablados y otros elementos análogos con Finalidad Lucrativa. El texto integrado de la Ordenanza Fiscal es el siguiente:

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACIÓN DEL DOMINIO PÚBLICO CON MESAS, SILLAS, TRIBUNAS, TABLADOS Y OTROS ELEMENTOS ANÁLOGOS CON FINALIDAD LUCRATIVA.

Artículo 1. Fundamento y Régimen Jurídico.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por ocupación del dominio público con mercancías, materiales, escombros, vallas y otros elementos análogos.

Artículo 2. Hecho Imponible.

Constituye el hecho imponible de esta Tasa la utilización privativa o el aprovechamiento especial de las vías y terrenos de uso público local, con establecimientos públicos eventuales, veladores, terrazas, tribunas o plataformas y cualesquiera otra clase de elementos de naturaleza análoga realizadas por restaurantes, bares, cafeterías y otros establecimientos similares, con finalidad lucrativa.

Artículo 3. Sujetos Pasivos.

Serán sujetos pasivos contribuyentes, las personas físicas o jurídicas, así como las entidades a que se refiere el art. 35 de la Ley General Tributaria, a cuyo favor se otorguen las licencias, o quienes se beneficien del aprovechamiento, si se procedió sin la oportuna autorización.

Artículo 4. Responsables.

1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 41.1 y 42 de la Ley General Tributaria.

2.- Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5. Exenciones y Bonificaciones.

No se concederán otros beneficios fiscales que los expresamente previstos en las normas con rango de Ley o los derivados de la aplicación de los Tratados Internacionales, en la cuantía que por cada uno de ellos se conceda.

Artículo 6. Cuota Tributaria.

1.- La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en las tarifas contenidas en el apartado siguiente, atendiendo a la superficie ocupada por los aprovechamientos expresada en metros cuadrados.

2.- Las tarifas son por cada metro cuadrado o fracción de dominio público local ocupado:

2.1.- Establecimientos Públicos Eventuales Abiertos:

2.1.1.- Por año natural completo: 25,20 euros.

2.1.2.- Por temporada de aprovechamiento: 15,60 euros.

2.1.3.- Por aprovechamiento ocasional: 0,15 euros/día.

2.2.- Establecimientos Públicos Eventuales Semicerrados:

2.2.1.- Por año natural completo: 39,60 euros.

2.2.2.- Por temporada de aprovechamiento: 24,95 euros.

2.2.3.- Por aprovechamiento ocasional: 0,15 euros/día.

2.3.- Veladores:

2.3.1.- Por año natural completo: 25,20 euros.

2.3.2.- Por temporada de aprovechamiento: 15,60 euros.

2.3.3.- Por aprovechamiento ocasional: 0,15 euros/día.

2.4.- Cualquiera de los anteriores por aprovechamiento extraordinario: 0,30 euros/día.

2.5.- Por ampliación temporal de los metros concedidos durante la Preferia y Feria de San Bartolomé: 0,30 euros/día.

3.- Se establecen los siguientes coeficientes correctores en función de la categoría de las vías públicas donde se sitúen los establecimientos públicos eventuales objeto de la cuota establecida en el apartado 2 anterior.

Categoría de la Calle	Coefficiente Corrector
Primera	1
Segunda	0,80
Tercera	0,60
Cuarta	0,40

4.- Se establecen unas reducciones del 75% para los aprovechamientos en los Anejos del Municipio y del 60% para los aprovechamientos en el Casco Antiguo de la Ciudad.

5.- Las cuotas establecidas en el apartado 2 del presente artículo tendrán carácter irreducible, excepto por la aplicación de las coeficientes correctores establecidos en el apartado 3 de este artículo y de las reducciones por aprovechamientos en los Anejos del Municipio y en el Casco Antiguo de la Ciudad establecidas en el apartado 4 de este artículo.

Artículo 7. Periodo Impositivo y Devengo.

1.- El periodo impositivo coincidirá con el periodo de aprovechamiento del dominio público concedido en la correspondiente licencia.

En caso de inicio o cese de actividad el período impositivo se ajustará a dichas circunstancias, con el consiguiente prorrateo de la cuota por meses naturales completos, incluido el del comienzo o cese del ejercicio de actividad.

A estos efectos de prorrateo por inicio o cese en la actividad, se tendrá en cuenta la fecha de otorgamiento de la correspondiente licencia o la de solicitud de baja de la licencia, respectivamente, salvo que se compruebe la ocupación con anterioridad al otorgamiento de la licencia, o con posterioridad a la solicitud de baja, en cuyo caso se harán valer las fechas de inicio o cese en la ocupación efectiva, en cada caso.

2.- Se devenga la Tasa y nace la obligación de pago en el momento de solicitar la correspondiente licencia, o, aquél en que se produzca la ocupación efectiva, si se procedió sin la oportuna autorización.

Artículo 8. Normas de Gestión.

1.- Las cantidades exigibles con arreglo a las Tarifas se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado, en razón de superficie concedida, esté o no ocupada la vía pública.

2.- Las cuotas correspondientes serán satisfechas de una sola vez mediante ingreso directo en el momento de solicitar la licencia. Este ingreso tendrá el carácter de depósito previo de conformidad con el artículo 26.1.a) del Real Decreto Legislativo 2/2004, quedando elevado a definitivo si la superficie autoliquidada corresponde con la autorizada procediendo en caso de diferencia una liquidación complementaria o la devolución, en su caso.

3.- En caso desistimiento o denegación de las autorizaciones, los interesados podrán solicitar a este Ayuntamiento la devolución del importe ingresado, siempre que no se hubiera producido el hecho imponible regulado en la presente Ordenanza Fiscal.

4.- Para asegurar el cumplimiento de sus deberes, entre otros, las de recoger el mobiliario, mantener en perfecto estado de limpieza la vía pública, reponer el dominio público y de sufragar a su costa los gastos que comporten la reparación de la destrucción o deterioro del dominio público local, el titular de la licencia deberá constituir con carácter previo al otorgamiento de la licencia, garantía por importe de 200,00 euros para los Establecimientos Públicos Eventuales, y, de 100,00 euros para los Veladores.

Disposición Adicional.

En lo no previsto en esta Ordenanza Fiscal se estará a lo dispuesto en la Ordenanza Reguladora de la Ocupación de la Vía Pública con Terrazas Vinculadas a Establecimientos de Hostelería y Restauración y demás normativa aplicable al efecto.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Martos, 23 de diciembre de 2021.- El Alcalde-Presidente, VÍCTOR MANUEL TORRES CABALLERO.